

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Exp. 68755-3184-002-2020-00064-00

Al Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota correspondió la demanda de custodia y cuidado personal instaurada por Juan Alonso Jiménez Suárez a través de apoderado de pobre contra Andrea Paola Villamil Ariza, quien se declaró incompetente mediante auto de 8 de septiembre del año en curso, bajo el sustento según el cual el artículo 21 del Código General del Proceso, atribuye su conocimiento a los jueces de familia en única instancia, por lo que ordenó su remisión a la Oficina de Apoyo de esta localidad, habiendo sido asignada a este estrado judicial.

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisibilidad, sino fuera porque el suscrito advierte que carece de competencia para el trámite de la misma, por cuanto si bien el canon señalado por el nombrado funcionario asigna el conocimiento de los asuntos de única instancia a los jueces de familia, también lo es que el artículo 17 del señalado estatuto prescribe que *“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia... 6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”*.

En consecuencia, al tenor de lo prevenido en el art. 139 de la señalada codificación, habrá de remitirse el expediente electrónico a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal, para que decida el conflicto correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro,

RESUELVE:

Primero: Remitir el expediente a la Sala Civil Familia Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, para que resuelva el conflicto negativo aquí suscitado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**Firmado Por:**

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66e458464997ced2d35440634e8c969d32690da8e28dba7e86518cc193623c64**

Documento generado en 01/10/2020 11:50:41 a.m.